



TJ 092/2023



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**AUTO No. 0406**  
Valledupar, **23 OCT 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892301541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante resolución No. 1162 del 24 de julio de 2013, la Corporación otorgó al Municipio de Astrea cesar con identificación tributaria No. 892301541-1, permiso para explorar en buscas de aguas subterráneas, en el predio Ubicado en la Cra 6 No. 8-15, Astrea Cesar.

Que mediante el Auto No. 467 del 18 de julio de 2018, se ordena realizar la actividad de seguimiento ambiental documental para revisar el cumplimiento de las obligaciones inmersas dentro de la resolución No. 1162 del 24 de julio de 2013.

Que por medio del Auto No. 133 del 16 de junio de 2023, se ordena diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuesta en la Resolución No. 1162 del 24 de julio de 2013.

Que en fecha 5 de octubre de 2023 , se recibió en este despacho oficio interno procedente de la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del recurso Hídrico; a través del cual se manifiesta que como producto de la diligencia de Control y Seguimiento Ambiental que la Corporación adelantó durante el día 12 de julio de 2023, al permiso para explorar en busca de aguas subterráneas otorgado al Municipio de Astrea con Identificación Tributaria No. 89230154-1, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1162 del 24 de julio de 2013.

Que el informe técnico rendido por los profesionales designados para llevar a cabo la diligencia, contiene lo siguiente:

(...)

**ESTADO DEL PERMISO DE EXPLORACION EN BUSCA DE AGUA SUBTERRANEA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1162 DEL 24 DE JULIO DE 2013.**

<b>OBLIGACIÓN IMPUESTA:</b>	
	Presentar dentro los sesenta (60) días siguiente al termino del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:
<b>1</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Ubicación de Los Pozos perforados y de otros que existen dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación será por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del instituto geográfico Agustín Codazzi.</li> <li>b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubiera hecho.</li> <li>c) Profundidad y método de perforación.</li> <li>d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento del pozo, si fuera productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. Muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.</li> </ul>

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0406**

**23 OCT 2023**

Continuación del Auto No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra del MUNICIPIO DE ASTREA, con identificación tributaria No. 89230154-1 y se adoptan otras disposiciones ----- 2

	<ul style="list-style-type: none"> <li>e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo.</li> <li>f) elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.</li> <li>g) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.</li> <li>h) Diseño de los pozos</li> <li>i) Adecuación e instalación de la tubería</li> <li>j) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares</li> <li>k) Empaquetamiento de grava.</li> <li>l) Lavado y desarrollo del pozo.</li> <li>m) Prueba de bombeo de larga duración</li> <li>n) cementada y sellada del pozo.</li> </ul>
<b>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b>	
<p>Derivado de la actividad exploratoria se tuvo un pozo exitoso, pero no se ve dentro de los archivos documentales militante del expediente información que le dé cumplimiento a esta obligación.</p> <p>Por lo anterior, se considera incumplida la obligación</p>	
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b>	
<b>Cumple:</b>	<b>NO</b>

<b>2</b>	<p><b>OBLIGACIÓN IMPUESTA:</b></p> <p>Prueba de bombeo a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estáticos dinámicos y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos. Indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que influyen la Transitividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de Influencia (r) y Coeficiencia de Almacenamiento (S).</p>
<b>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b>	
<p>Al revisar la documentación militante en el expediente, no se observó documentación referente al cumplimiento de esta obligación.</p> <p>Por lo anterior, se considera incumplida la obligación</p>	
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b>	
<b>Cumple:</b>	<b>NO</b>



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0406**

DE **23** OCT 2023

3040

Continuación del Auto No. \_\_\_\_\_, por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra del MUNICIPIO DE ASTREA, con identificación tributaria No. 89230154-1 y se adoptan otras disposiciones ----- 3

<b>3</b>	<p><b>OBLIGACIÓN IMPUESTA:</b></p> <p>Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, los cuales deben describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron, etc.)</p>		
<p><b>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b></p> <p>En campo se evidencio la construcción de un pozo producto de la actividad de exploración. Al momento de la diligencia se observó que, el pozo cuenta con instalación de equipos de bombeo y equipos eléctricos.</p> <p>Al revisar la documentación militante en el expediente, no se observó documentación referente al cumplimiento de esta obligación.</p> <p>Por lo anterior, se considera incumplida la obligación.</p>			
<p><b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b></p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">Cumple:</td> <td style="width: 50%; text-align: center;">NO</td> </tr> </table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		

<b>4</b>	<p><b>OBLIGACIÓN IMPUESTA:</b> Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterráneas.</p>		
<p><b>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b> Durante el desarrollo de la diligencia, no se observó ningún efecto o impacto ambiental adyacente la actividad de perforación del pozo anteriormente mencionado, pero es de resaltar que si el pozo no tiene uso alguno es necesario mandar a sellarlo por seguridad, y para evitar cualquier clase de contaminación.</p> <p>Por lo anterior, se considera cumplida la obligación</p>			
<p><b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b></p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">Cumple:</td> <td style="width: 50%; text-align: center;">NO</td> </tr> </table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		

<b>6</b>	<p><b>OBLIGACIÓN IMPUESTA:</b></p> <p>Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación e tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad el agua).</p>
<p><b>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b></p>	

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0406**

DE **23 OCT 2023**

Continuación del Auto No. \_\_\_\_\_ por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra del MUNICIPIO DE ASTREA, con identificación tributaria No. 89230154-1 y se adoptan otras disposiciones ----- 4

<p>Como se argumentó en ítems anterior, dentro de los documentos presentes en el expediente no se encuentran soportes que le den cumplimiento a esta obligación.</p> <p>Por lo anterior, se considera incumplida la obligación.</p>		
<p><b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 2px;">Cumple:</td> <td style="padding: 2px; text-align: center;">NO</td> </tr> </table>	Cumple:	NO
Cumple:	NO	

<b>11</b>	<p><b>OBLIGACIÓN IMPUESTA:</b></p> <p>Tramitar y obtener la correspondiente concesión hídrica.</p>		
<p><b>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b> Al revisar la información militante en el expediente, no se observa la información aquí exigida. El funcionario que atendió la visita argumento que el municipio no se requiere agua de dicho pozo y que cuando lo crean necesario solicitaran dicha concesión.</p> <p>Por lo anterior, se considera incumplida la obligación</p>			
<p><b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 2px;">Cumple:</td> <td style="padding: 2px; text-align: center;">NO</td> </tr> </table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		

Que del mismo modo en el informe en mención se dejaron constancias que el usuario MUNICIPIO DE ASTREA, con identificación Tributaria No. 892301541-1. No ha cumplido con lo establecido en los Numerales 1, 2, 3, 4, y 11 del artículo tercero de la resolución No. 1126 del 14 de julio de 2013

**II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA**

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

Continuación del Auto No. **0406** DE **23 OCT 2023**, por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra del MUNICIPIO DE ASTREA, con identificación tributaria No. 89230154-1 y se adoptan otras disposiciones ----- 5

la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el párrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

*"ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

*PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."*

### IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

Continuación del Auto No. **0406** DE **23 OCT 2023** por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra del MUNICIPIO DE ASTREA, con identificación tributaria No. 89230154-1 y se adoptan otras disposiciones ----- 6

y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que en el presente proceso, no habrá apertura a la etapa de Indagación Preliminar teniendo en cuenta que las infracciones cometidas se derivan de una diligencia de Control y Seguimiento Ambiental a través de la cual se verificó el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1162 del 24 de julio de 2013 por medio del cual se otorga al Municipio de Astrea con identificación tributaria No. 892301541-1, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio ubicado en la carrera 6 No 8-15, en jurisdicción del municipio de Astrea Cesar.

Que según el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales"*.

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del MUNICIPIO DE ASTREA con NIT: No. 892301541-1, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de este acto administrativo al MUNICIPIO DE con NIT: No. 892301541-1, a través de su representante legal y/o su apoderado debidamente constituido, que



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0406

23 OCT 2023

Continuación del Auto No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra del MUNICIPIO DE ASTREA, con identificación tributaria No. 89230154-1 y se adoptan otras disposiciones ----- 7

por efecto de agotar las respectivas notificaciones al municipio se ubica en la Carrera 6 No. 8-15 , o en el correo [alcaldia@astrea-cesar.gov.co](mailto:alcaldia@astrea-cesar.gov.co) para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

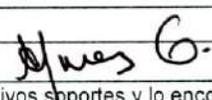
**ARTICULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO  
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Giselle María Calderón Quintero – Profesional de apoyo	
Revisó	Almes José Granados Cuello – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Almes José Granados Cuello – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.